

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 27.160/2015/CA1: “RUSSO JOHATHAN C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” JUZGADO N° 57

Buenos Aires, 16/08/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En la sentencia dictada el 5 de setiembre de 2018, por la Sra. Jueza de grado anterior, a fojas 139/42, reguló los honorarios del Perito Médico en el 8%, del monto (capital e intereses) de condena. El Experto, a fojas 143, los apela por considerarlos bajos.

En atención al monto de la contienda, el mérito en la elaboración del dictamen pericial acompañado a fojas 89/93, con posterior aclaraciones a fojas 108 y lo dispuesto en los arts. 38, 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados al profesional médico, resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, el Tribunal
RESUELVE: I.- Confirmar los honorarios del Perito Médico designado en autos.
II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto ~~al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor~~



Poder Judicial de la Nación

profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mi:
18

María Lujan Garay
Secretaria

Fecha de firma: 16/08/2019

Firmado por: DIANA REGINA CAÑAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA



#26947968#241863372#20190816185511637